

de respetarse las posesiones, consignada en la correspondencia oficial; y teniendo, por último, á la vista y en consideración todo lo demás que al efecto es á su juicio conducente; los expresados Ciudadanos Comisionados, haciendo uso de las facultades de que por sus respectivos Gobiernos están investidos, y después de una larga y concienzuda discusión, acordaron proponer el siguiente proyecto de divisoria que comprenderá desde la mojonera número 4, donde termina la línea que deslinda la jurisdicción de C. Laredo con las de Lampazos y Vallecillo, hasta la C. de Camargo y limítrofes de Nuevo-León, en los términos que se expresan:

1^o Se nulifica la acta número 4 de fecha 7 de Julio de 1891 y su correlativa número 6 de fecha 13 de Agosto de 1892, en lo respectivo esta última á la jurisdicción de Mier y Villas limítrofes de Nuevo-León, quedando modificada la divisoria entre estas Municipalidades del modo que se expresará después.

2^o Se suprime la acta número 8 de fecha 11 de Enero de 1896 y su antecedente número 7 de 15 de Agosto de 1892, pues se refieren á la divisoria entre la Municipalidad de Camargo y las correspondientes de Nuevo-León, por estar comprendido lo que contienen en la presente.

3^o La línea divisoria, desde uno á otro de los puntos extremos del trayecto que comprende este arreglo, con el cual quedan deslindadas las Municipalidades de Guerrero, Mier y Camargo en su colindancia con la limítrofe de Nuevo-León será la siguiente:

JURISDICCION DE GUERRERO.

Partiendo de la mojonera demarcada con el número 4 en el plano de Laredo que levantaron los Ingenieros de uno y otro Estado, la cual sirve de límite extremo por el Sur-Oeste de aquella Municipalidad, entre ella y las de Lampazos y Vallecillo, hasta el punto final de otra línea, que partiendo de la margen derecha del Río Bravo, frente al antiguo rancho de "San José," hacia el Occidente, se ubicará precisamente donde esta línea alcance una extensión de veinticuatro mil setecientos cincuenta y siete varas mexicanas, equivalentes á (20,746,7366) veinte mil setecientos cuarenta y seis metros, trescientos sesenta y seis milímetros; de ese punto sigue la divisoria á la "Loma de la Espía;" de aquí al "Paso de Ayala" en la margen izquierda del Río Salado; de ese paso la línea continuará río abajo por el citado río hasta el paraje de "Las Juntas," donde se le une el Río de Sabinas, de donde sigue por la margen derecha de este hasta "Los Realitos;" tomando de aquí por el lindero que separa los terrenos de ese rancho de los de la Villa de Parás, cuyos términos jurisdiccionales se respetarán, siguiendo la divisoria por el sendero que lo marca conforme á los títulos respectivos y por los puntos llamados "Loma de la Corcová," "Alto de Enmedio," "Loma del Ajo," hasta la esquina Nordeste de los dichos términos jurisdiccionales, y volteando de allí por ellos, rumbo al Sur hasta el "Paso de las Lajitas" sobre el "Río del Alamo."

JURISDICCION DE MIER.

1^a LINEA.

Partiendo del "Paso de las Lajitas" del Río del Alamo se seguirá hacia al Sur por el sendero indicado en la nota número 11,837 fecha 17 de Octubre de 1897, en que el Gobierno de Nuevo-León propone una provisional divisoria hasta el arroyo de la Palma.

2^a LINEA.

Desde el final de la primera línea hasta el Río de Sosa, pasando por un punto medio entre la "Presa de Leonardo Estrada y compartes" y la "Hacienda de Buenavista," quedando la una esto es, la presa, por el lado de Tamaulipas, y la otra, entiéndese la "Hacienda de Buenavista," por el de Nuevo-León.

3^a LINEA.

Del extremo terminal de la segunda línea seguirá por el eje del Río de Sosa hasta el "Paso del Coyote."

4^a LINEA.

Del punto indicado seguirá la divisoria en línea recta hasta tocar el camino que, según está trazado en el croquis de la zona del terreno cuestionado; va del rancho llamado "Charquitos" al denominado "Guadiana" (de Urbano Ríos), en un punto medio entre uno y otro ranchos.

5^a LINEA.

De aquí se tirará una recta que, pasando á trescientos metros hacia el Norte de las casas del Rancho "Charco de Tío Peña," ó más, para que el rancho "Los Cojos" quede al lado de Nuevo-León, toque la sexta línea que se define en seguida.

6^a LINEA.

Partirá del punto llamado "Morteritos," sobre el Río de San Juan, con dirección al sitio llamado "La Abra," siguiendo dicha línea el mismo rumbo hasta su intersección con la quinta línea ya definida.

Del citado punto llamado "Morteritos" seguirá la línea por el eje del Río de San Juan hacia abajo hasta tocar el punto "A" que se mencionará en seguida para determinar la divisoria de la Municipalidad de Camargo.

JURISDICCION DE CAMARGO.

PRIMERO.—La línea que según los autos de la General Visita, se tiró del centro de la Plaza de Camargo, con rumbo al Oriente en dirección al «Paraje de Cucharas», medirá seis leguas, terminándose á esa distancia dicha línea. Volviendo después al centro de aquella Plaza se identificará del mismo modo la línea que de allí ha de partir al Sur, con dirección á «Río Blanco», según los mencionados autos; dándosele también la distancia de seis leguas. Ultimamente, del repetido centro de la Plaza de Camargo, se levantará una directriz hacia el Sur-Oeste, de seis leguas de extensión, que termine precisamente en la margen derecha del «Río de San Juan.»

SEGUNDO.—En el extremo Oriental de la línea que se dirige á «Cucharas» se levantará una perpendicular de seis leguas hacia el Sur, y su extremidad, que designamos con la letra C, se unirá á la extremidad Sur de la línea que va rumbo á «Río Blanco», cuyo punto final, á seis leguas del centro de la Plaza de Camargo, como queda dicho, designamos con la letra B. Ligando esta línea con la extremidad de la directriz que terminó con seis leguas en la margen derecha del Río de San Juan, punto que designamos con la letra A, el alineamiento A, B, C, así formado será el límite definitivo entre los Estados de Nuevo León y Tamaulipas en el trayecto de Camargo.

TERCERO.—Conviene aclarar acerca del punto C, que si al fijarse en el terreno, toca al lindero de Reinosá, tal intersección se tendrá por ambos Estados como punto extremo limítrofe, desde el cual proseguirán después deslindándose hacia el Sur; pero si el referido punto C no alcanza á tocar el lindero de Reinosá, el espacio angular que resulte entonces entre el presente alineamiento y el citado lindero de Reinosá, se tendrá como perteneciente á Nuevo León, prolongándose en tal caso, el trayecto divisorio de que se trata, del punto C. hacia el Norte, hasta tocar el vértice del ángulo que se forme.

CUARTO.—Como los Comisionados que subscriben no han apartado su atención de la cláusula consignada en la correspondencia oficial de los Gobiernos que representan, relativa al respeto que para determinar la divisoria debe guardarse á las posesiones; no habiéndoles sido posible por los muchos quebrados que sacara la línea, por los mayores gastos que implicara su trazo, y por otras consideraciones que obedecen á la armonía, dejar por el lado de la de Nuevo-León cinco fincas de poca importancia, según informes, denominadas en el repetido croquis "Presa de Rafael Cantú" "Presa de Urbano Ríos ó Pudenciano Guerra," Rancho "Guadiana" de Urbano Ríos, Rancho "Guadiana" de E. Martínez y Rancho "Colorado" de S. Hinojosa, las cuales quedaron dentro de la comprensión tamaulipeca, acordaron la indemnización de dichas fincas, previo avalúo de un perito por cada parte y un tercero en discordia, para el caso de que alguno, algunos de los dueños de ellas ó todos, por afectos de vecindad, quisieren cambiar las construcciones y mejoras que haya sobre el terreno, al territorio de Nuevo-León.

Y resuelto todo lo que antecede por los repetidos Comisionados, acordaron, por último, sacar dos copias de la presente acta con el fin de remitir un ejemplar de ellas al Gobierno de cada uno de los Estados de Nuevo-León y Tamaulipas, para que se sirvan impartir su aprobación á este proyecto de arreglo, si así lo estimaren conveniente.—Firmados.—*P. Benítez Leal.*—*Manuel M. Hinojosa.*

Es copia de su original que en cumplimiento de lo acordado, según se vé al final de ella, se saca para remitirla al Gobierno de Nuevo-León, en Monterrey á 30 de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*P. Benítez Leal.*

Anexo número 107.

Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.—Sección 1.^a—Número 4719.

Este Gobierno en acuerdo de hoy tuvo á bien disponer se diga á Ud., como tengo la honra de hacerlo por el presente oficio, que desde el 4 del corriente se le comunicó al Comisionado de Límites por Tamaulipas, que este Gobierno concedía su aprobación al arreglo que concertó dicho Comisionado con el de ese Estado para la nueva divisoria entre el Municipio de Mier y los confinantes de Nuevo León hasta llegar al límite correspondiente entre las Municipalidades Tamaulipecas de Camargo y Reynosa en la parte confinante de Nuevo León, en el supuesto de que también el Gobierno de su digno cargo aprobara la expresada nueva divisoria; y sabiéndose que está igualmente aprobada por ese Gobierno, se apresura el de este Estado á hacer saber al de esa Entidad Federativa la enunciada conformidad del Gobierno de Tamaulipas.

Lo que tengo la honra de comunicar á Ud. para su conocimiento y demás

finés; renovándole con tal motivo las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Libertad y Constitución. C. Victoria, Enero 16 de 1899.—*G. Mainero.*
—*Manuel Perales, O. M.*—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

Anexo número 108.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 19407.

He quedado impuesto de la atenta nota de Ud. número 4719, fecha 16 del corriente, en que se sirve comunicar la aprobación que el Gobierno de su digno cargo ha tenido á bien dar á la nueva divisoria entre el Municipio de Mier y los confinantes de este Estado, hasta llegar al límite correspondiente entre las Municipalidades Tamaulipecas de Camargo y Reinosá y cuyo arreglo consta del acta levantada por nuestros respectivos Comisionados Señores Lic. P. Benítez Leal y Manuel María Hinojosa, en esta Ciudad, á los 27 días del mes de Diciembre último, y en el croquis correspondiente á dicha acta, en la cual se refundieron la de 13 de Agosto de 1892, y la de 11 de Enero de 1896, en lo relativo á límites entre Guerrero y las Municipalidades colindantes de Nuevo León la primera, y á los de Camargo con los respectivos Municipios Neoloneses la segunda, sin modificación alguna á los trayectos en ellas demarcados, y anulándose la citada acta de 13 de Agosto de 1892, en lo referente á la línea divisoria entre las jurisdicciones de Mier por una parte y General Treviño y Los Aldamas por la otra, explicación que se ha creído conveniente hacer, manifestándole que este Gobierno, como ese de su digno cargo, ha aprobado y aprueba lo hecho por nuestros Comisionados; siendo en consecuencia, llegado el caso de que por los Señores Ingenieros Teniente Coronel José González Moreno y Capitán Dagoberto Rodríguez, adscritos á nuestra Comisión de Límites, se demarque en el terreno la línea convenida, con senderos y mojonearas y se levante por los mismos el plano respectivo.

Igualmente tengo la honra de expresar á Ud., que para el fin indicado, ya se transcribe esta resolución al Señor Comisionado de Límites por Nuevo León Lic. Pedro Benítez Leal, suplicando á Ud., que si á bien lo tiene, se sirva disponer que se haga otro tanto con su representante Señor D. Manuel María Hinojosa.

Renuevo á Ud. las seguridades de mi consideración muy distinguida.

Libertad y Constitución. Monterrey, 22 de Enero de 1899.—*B. Reyes.*
—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al Señor Gobernador del Estado de Tamaulipas.—C. Victoria.

Anexo número 109.

COMISION DE LIMITES CON TAMAULIPAS.

Comisionado para las negociaciones,

C. Lic. Pedro Benítez Leal.